

ST-PTM-SD-008907

Armenia, Quindío 11 de junio de 2026

Señor(a):  
**JOSE DANIEL TABARQUINO VARGAS**  
**CC. 1098313058**  
Dirección: N/A  
Correo electrónico: NO REPORTA  
Teléfono: N/A  
Ciudad: N/A

**Referencia:** Contestación Derecho de Petición con rad.006995

Cordial saludo,

De manera atenta y dentro del término señalado por el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, procedo a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, recibió oficio identificado como aparece en la referencia del presente escrito y donde el petente solicita lo siguiente:

(...)

*Primera: Se me expida copia integra del expediente o del proceso sancionatorio derivado del comparendo No. 63001000000045185492, emitido el 9 de septiembre de 2024 a las 19:30 horas, en la dirección Calle 23 con carrera 23 de Armenia.*

*Segunda: Se me entreguen todas las pruebas que obren en el expediente, en especial:*

*\* Fotografías, grabaciones de video o cualquier medio audiovisual que haya sido captado por el agente de tránsito o por las cámaras del Sistema Integrado de Movilidad.*

*\* Declaración o informe completo del agente de tránsito que impuso el comparendo (identificado como fcm.org.co en la notificación).*

*\* Registro fotográfico o documental del presunto infractor y del vehículo en el momento de los hechos.*

*Tercera: Se me acredite de manera fehaciente que la persona que recibió el comparendo o que iba conduciendo el vehículo en el momento de los hechos era efectivamente yo, José Daniel Tabarquino Vargas, identificado con cédula 1.098.313.058. Para ello solicito:*

*\* Que se indique si el agente de tránsito comparó mi identidad contra un documento de identidad vigente.*

*\* Que se anexe copia del documento de identidad que se exhibió en el momento de la imposición del comparendo.*

*\* Que se especifique si existe algún registro filmico o fotográfico en el que se observe mi rostro o mis rasgos físicos generales al volante del vehículo.*

*Cuarta: En caso de que no existan pruebas suficientes para determinar la identidad del conductor infractor, solicito respetuosamente que se declare la nulidad del comparendo o se archive la actuación, por cuanto el debido proceso y el derecho a la defensa exigen la certeza plena del infractor (artículo 29 de la Constitución; Ley 769 de 2002, artículo 135 y siguientes).*

(...)

En atención a su requerimiento, me permito informar contestar cada punto, así:

1. Frente al punto 1 y 2, se permite informar que, en relación con la solicitud de expedición de copias íntegras del expediente administrativo, este Despacho informa que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 1203 del 29 de diciembre de 2025, publicado en la Gaceta No. 007 del 7 de enero de 2026, por medio del cual se incrementan las tarifas



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 19 A calle 26 antigua estación Armenia Q  
Correo Electrónico: [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)

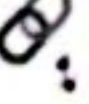


de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2026, el valor exigible para las actuaciones administrativas sujetas a dicho gravamen corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.900).

En consecuencia, para la expedición de las copias solicitadas, el interesado deberá:

- Adquirir la Estampilla Pro-Hospital Departamental por valor de \$3.900.
- Indicar expresamente como concepto u objeto del pago: **"Expedición de copias expediente administrativo – Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia"**. No se recibirá estampilla adquirida para gestión distinta a la solicitud de copias.
- Asumir el costo de reproducción documental conforme al artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual dispone que las copias se expedirán a costa del solicitante.

La estampilla puede ser adquirida a través del portal oficial de la Gobernación del Quindío, en el módulo de estampillas departamentales disponible en el sitio web institucional:

 <https://www.quindio.gov.co>

Ruta sugerida: Servicios en Línea → Estampillas → Estampilla Pro-Hospital.

El pago puede realizarse en línea mediante los mecanismos habilitados por la Gobernación del Quindío, o generando el recibo correspondiente para pago en entidad financiera autorizada, según las opciones disponibles en la plataforma.

2. Frente al punto 3 y 4, se permite indicar que, El derecho al debido proceso siempre se le otorgo, en razón a que usted en calidad de presunto infractor de las ordenes de comparendo N°63001000000045185492, tenía la oportunidad de solicitar audiencia pública y aperturar proceso contravencional de tránsito, donde podía presentar las pruebas que pretenda hacer valer, presentar alegatos, solicitar y aportar pruebas, sin embargo, usted no se presento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo para aperturar proceso contravencional de tránsito.

Sea lo primero indicar que, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, hace mención de los descuentos de ley para pagar una orden de comparendo, o si por el contrario el presunto infractor rechaza la comisión de la infracción deberá solicitar la audiencia pública dentro del plazo establecido, cito texto:

(...)

**"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.**

**Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 19 A calle 26 antigua estación Armenia Q  
Correo Electrónico: [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



**Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.**

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.*

*Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.*

**PARÁGRAFO 2o.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo."*

(...)

*Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Si el presunto infractor no está de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, deberá acudir al proceso contravencional de tránsito, tal y como lo señala el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. Recordemos que, el proceso contravencional nace desde el momento que se rechaza la comisión de la infracción, el endilgado deberá comparecer ante el funcionario competente en audiencia pública y en la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley, ahora bien, no se puede pretender que el desarrollo del proceso se realizará en una audiencia en un solo día, por consiguiente, la audiencia puede dividirse en varias etapas para su ejecución.

Ahora bien, el aquí petionario NO SOLICITO AUDIENCIA PUBLICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración de cada orden de comparendo; y como establece el artículo 136 ibidem, después de (30) días calendario se continuara el proceso, vinculando y fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, cito texto:

(...)

**"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.**

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley."*

(...)

Igualmente es menester indicar que, en el Municipio de Armenia Quindío NO se ha implementado la Foto detección ni Foto multas de que trata el artículo 12 de la Ley 1843 de 2017, por lo anterior, este organismo de tránsito no realiza audiencias virtuales, ni notificaciones electrónicas de comparecencia ante la autoridad, ni tampoco vincula al propietario del vehículo en un proceso de foto detección, porque como ya se explicó, en este organismo de tránsito no se ha implementado esos sistemas tecnológicos.





En los anteriores términos se resuelve el objeto de la petición, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**  
Secretario de tránsito y Transporte

Proyectó y elaboró/ Juan Esteban García Gómez / Abogado Contratista/oficina cobro coactiva  
Revisó/ Jorge Jaramillo García/Abogado contratista/cobro coactivo